GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral Regional
N° 00218 -2024-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 19 NOV. 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 47-2024-GRA-GG-ORAJ/SGP de fecha de presentación 18 de noviembre del 2024, Informe N° 1201-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha de presentación 13 de noviembre del 2024, Informe N° 325-2024-GRA/GG-GRI-SGO-FWGG-RO-META 039 de fecha 07 de noviembre del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, a su vez, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, dispone que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de

esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, con fecha 06 de setiembre del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 079-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, respecto a la Adquisición de Cemento Portland Tipo I X 42.5 Kg para la Obra Meta 039: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Transitabilidad Vial entre el Tramo AY-728 (Penal de Yanamilla) hasta el Tramo AY-729 (PTAR) Longitud 2.38 Km en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", con un valor estimado de S/ 434,875.00 soles;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2024, mediante Informe N° 325-2024-GRA/GG-GRI-SGO-FWGG-RO-META 039, el residente y supervisor de obra (área usuaria), solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 079-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, por la Causal de Desaparición de la Necesidad, puesto que durante este año fiscal no se requerirá de los bienes del proceso, a falta de liquidez presupuestal según Memorando Múltiple N° 165-2024-GRA/GG-GRI-SGO y debido que aun la obra continua suspendida;

Que, con Informe N° 1201-2024-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha de presentación 13 de noviembre del 2024, el responsable de Programación y Licitaciones de la evaluación realizada al Informe N° 325-2024-GRA/GG-GRI-SGO-FWGG-RO-META 039 emitido por el área usuaria, recomienda aprobar la Cancelación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 079-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, por encontrarse amparado en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Articulo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, con Opinión Legal N° 47-2024-GRA-GG-ORAJ/SGP de fecha de presentación 18 de noviembre del 2024, remitido de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del análisis realizado al expediente, recomienda proceder con la cancelación del proceso de Selección Selección Subasta Inversa Electrónica N° 079-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, respecto a la Adquisición de Cemento Portland Tipo I X 42.5 Kg para la Obra Meta 039: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Transitabilidad Vial entre el Tramo AY-728 (Penal de Yanamilla) hasta el Tramo AY-729 (PTAR) Longitud 2.38 Km en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", por haberse sustentado en la Causal de Desaparición de la Necesidad y por falta de Liquidez Presupuestal, supuesto contemplado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo apuntado y en contraste con la normativa de contrataciones, se ha configurado causal de cancelación de procedimiento por desaparición de la necesidad de contratar invocada por el área usuaria, cancelación que tiene como efecto la culminación del procedimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 079-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC, respecto a la Adquisición de Cemento Portland Tipo I X 42.5 Kg para la Obra Meta 039: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Transitabilidad Vial entre el Tramo AY-728 (Penal de Yanamilla) hasta el Tramo AY-729 (PTAR) Longitud 2.38 Km en el Distrito de Andrés Avelino Cáceres – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho", con un valor estimado de S/ 434,875.00 soles, debido a que se ha configurado un supuesto de desaparición de la necesidad invocada por el área usuaria que imposibilita continuar con la fase selectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento previamente cancelado, para efectos de su registro en el SEACE, conforme a lo descrito en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Abog. Wilman Salvador Uriol
Director Regional de Administración